

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVLJENI  
MONTERREY CHEPOV

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión:

|  |   |
|--|---|
| 00682/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00687/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00692/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00697/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00702/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00707/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009, | 00712/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00717/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00722/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00727/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00732/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00737/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009,<br>00742/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009. |
|--|---|

Dichos medios de impugnación fueron promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la taita de respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 17 de marzo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", trece (13) solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuesen entregados mediante copias simples, la siguiente información en forma acumulada y en el orden numérico de los folios de las solicitudes:

\*Se solicita lo siguiente:

a) Que se me informe en qué consistió el importe de la póliza de egresos:

No. PE0534 de septiembre del 2008.

No. PE0473 de septiembre del 2008.

No. PE0447 de septiembre del 2008.

No. PE0130 de septiembre del 2008.

No. PD0058 de septiembre del 2008.

No. PE0625 de octubre del 2008.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- No. PE0438 de febrero del 2008.
- No. PE0613 de octubre del 2008.
- No. PE0476 de octubre del 2008.
- No. PE0275 de febrero del 2008.
- No. PE0444 de octubre del 2008.
- No. PE0115 de febrero del 2008.
- No. PE0112 de febrero del 2008.

b) Se me expidan copias simples de la información solicitada.

Como lo señala la Ley de la materia, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico en su artículo 4, mi solicitud no transgrede ni la Constitución local, ni va más haya de lo que señala la Ley en comento" **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por "EL RECURRENTE", fueron registradas en "EL SICOSIEM" y se les asignó los siguientes números de expediente:

|  |   |
|--|---|
| 00057/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00062/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00067/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00072/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00077/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00082/ECATEPEC/IP/A/2009, | 00087/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00091/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00095/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00100/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00104/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00111/ECATEPEC/IP/A/2009,<br>00115/ECATEPEC/IP/A/2009. |
|--|---|

II. Con fecha 3 de abril de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó la prórroga del plazo en los siguientes términos, misma que se le otorgó:

\*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/I/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Se está realizando la búsqueda de la información, ya que son muchas las solicitudes realizadas por el C. Javier Mercado Castelazo" (sic).

III. No obstante la prórroga del plazo, de las constancias que obran en los expedientes se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de información dentro del plazo que la Ley de la materia establece, con inclusión de la prórroga.

IV. Con fecha 21 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso los respectivos recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente que ya se han señalado al inicio y en el proemio de la presente Resolución.

Por lo que por razones de economía procesal se obvia la transcripción de nueva cuenta.

En dichos medios de impugnación se manifiestan los siguientes actos reclamados, agravios y motivos de inconformidad en forma acumulada:

"Las negativas de respuesta por parte del sujeto obligado a mis solicitudes de información.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que las solicitudes de información solicitadas al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fueron negadas, como se demuestra con la falta de contestación a mis solicitudes en el plazo marcado para tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información.

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en estos asuntos al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto" (sic)



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

V. Los recursos de revisión cuyos números de folio ya fueron transcritos con anterioridad se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución acumulado correspondiente.

VI. Con fecha 23 de abril de 2009 EL SUJETO OBLIGADO turnó a los Comisionados del Instituto, el Acuerdo 01/2009 del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 21 de abril de 2009, por virtud de la cual se confirma la clasificación de la información requerida por EL RECURRENTE en novecientos setenta y nueve (979) solicitudes, dentro de las cuales se subsumen las trece (13) solicitudes acumuladas que son la sustancia de la presente Resolución.

Para efectos de economía procesal, se transcribirán solamente las conclusiones del citado Acuerdo, reservando los argumentos de la clasificación en la parte de Considerandos de la presente Resolución:

**"ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de clasificación de reserva de la información, propuesta por el C. EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo de reserva, este Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acuerda con cinco votos a favor y un voto razonado en contra la clasificación de la información señalada en el ANEXO 1 del oficio de solicitud de clasificación de reserva presentada por el C. Edgar Antonio Martínez Zendejas, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, y que se tiene por reproducido como inserto al presente, en obvio de inútiles repeticiones, ya que dicha información se encuadra en los supuestos de excepción señalados en la fracción VI del artículo VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo anterior hasta por un término de tres meses, en tanto el proceso de investigación que se lleva a cabo dentro de la indagatoria número EM/II/4457/2009, así como en la Etapa de Información Previa Incoada por el Órgano de Control Interno Municipal bajo número DS/031/2009, hayan causado estado, lo anterior de conformidad con los artículos 20, fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** De conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo de reserva, este Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acuerda con cinco votos a favor y un voto razonado en contra la clasificación de la información señalada en el **ANEXO 2** del oficio de solicitud de clasificación de reserva presentado por el C. Edgar Antonio Martínez Zendejas, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, y que se tiene por reproducido como inserto al presente en obvio de inútiles repeticiones, ya que dicha información se encuadra en los supuestos de excepción señalados en las fracciones IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo tanto dicha información podrá dejar de tener el carácter de reservada hasta que transcurran tres meses y en tanto dejen de existir los motivos legales de su reserva, de conformidad con el Considerando **TERCERO** y **CUARTO** del presente acuerdo, es decir, hasta en tanto el proceso de investigación que se lleva a cabo dentro de la Indagatoria número EM/II/4457/2009, así como en la Etapa de Información Previa Incoada por el Órgano de Control Interno Municipal bajo el número DS/031/2009, hayan causado estado; así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determine si existe o no una probable irregularidad administrativa por parte de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, respecto de las pólizas especificadas en el **ANEXO 2** al presente, lo anterior de conformidad con los artículos 20, fracciones IV y VI y artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** De conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando **QUINTO** del presente acuerdo de reserva, este Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acuerda con cinco votos a favor y uno en contra la clasificación de la información señalada en el **ANEXO 3** del oficio de solicitud de clasificación de reserva presentada por el C. Edgar Antonio Martínez Zendejas, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento y que se tiene por reproducido como inserto al presente, en obvio de inútiles repeticiones, ya que dicha información se encuentra en los supuestos de excepción señalados en las fracciones VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo tanto dicha información podrá dejar de tener el carácter de reservada hasta que transcurran tres meses y en tanto dejen de existir los motivos legales de su reserva, de conformidad con el Considerando **TERCERO** y **QUINTO** del presente acuerdo, es decir, en tanto que el proceso de investigación se lleva a cabo dentro de la Indagatoria número EM/II/4457/2009, así como la Etapa de Información Previa Incoada por el Órgano de Control Interno Municipal bajo el número DS/031/2009 hayan causado estado; así hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determine sobre la solventación correspondiente de las pólizas señaladas en el **ANEXO 3** referido con antelación, lo anterior de conformidad con los artículos 20 fracción VI y artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009.

00717/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/IPP/RR/A/2009.

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

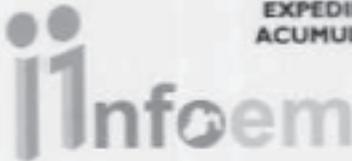
**QUINTO.-** De conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente acuerdo de reserva, este Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, acuerda con cinco votos a favor y uno en contra la clasificación de la información señalada en el **ANEXO 4** del oficio de solicitud de clasificación de reserva presentada por el C. Edgar Antonio Martínez Zendejas, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento y que se tiene por reproducido como inserto al presente, en obvio de inútiles repeticiones, ya que dicha información se encuentra en los supuestos de excepción señalados en las fracciones VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo tanto dicha información podrá dejar de tener el carácter de reservada hasta en tanto dejen de existir los motivos legales de su reserva, de conformidad con el Considerando **TERCERO** y **SEXTO** del presente acuerdo, es decir, hasta que transcurran tres meses y en tanto el proceso de investigación se lleva a cabo dentro de la indagatoria número EM/II/4457/2009, así como la Etapa de Información Previa Incoada por el Órgano de Control Interno Municipal bajo el número DS/031/2009 hayan causado estado; así hasta en tanto la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento determine sobre la solventación correspondiente de las pólizas señaladas en el **ANEXO 4**, o en su caso si existe o no una probable irregularidad administrativa por parte de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento referido con antelación, es decir, hasta que el Órgano de Control Interno Municipal no determine la conclusión definitiva del expediente DS/023/2008, lo anterior de conformidad con los artículos 20 fracción VI y artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El presente acuerdo se firma el día 21 de abril de 2009 por los CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Licenciado **EDUARDO WILFRIDO HERNÁNDEZ LEYVA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el ciudadano **JOSÉ PASCUAL SOTO CRUZ**, Primer Síndico Procurador; ciudadano **IGNACIO LABRA DELGADILLO**, Décimo Sexto Regidor; ciudadano **EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS**, en su carácter de Tesorero Municipal; ciudadano **CUITLÁHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ**, Contralor Interno Municipal, y ciudadana **MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ ROSAS**, Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México" (**sic**).

Debe señalarse que a dicho acuerdo acompañan cuatro Anexos, de los cuales **EL SUJETO OBLIGADO** omitió en dicho momento procesal acompañar por la vía de **EL SICOSIEM** el **ANEXO 4**.

VII. Con fecha 24 de abril de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste y le conviene en los siguientes términos en la parte conducente:





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PI/RR/A/2009.

00717/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PI/RR/A/2009.

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE: 478/ITAIPEM/PI/RR/2009  
RELACIONADOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC



En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la reunión de trabajo, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Presidente, Miralva Carrillo Martínez, Comisionada, Federico Guzmán Tamayo Comisionado, Verónica Hernández Alcántara en representación de Sergio Arturo Valls Esparza Comisionado y Gregorio Castillo Porras en representación de Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado, así como Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, quien levanta el acta, hacen constar que: \_\_\_\_\_

Este Instituto ha recibido un número considerable de recursos de revisión interpuestos en contra del Ayuntamiento, por el mismo particular, todos ellos relacionados con pólizas de egresos, respecto de los cuales el sujeto obligado manifestó que se trata de información clasificada.

Comparecen por parte del Ayuntamiento de Ecatepec, María de Lourdes Rodríguez Rosas, Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien se identifica con licencia para conducir emitida por el Gobierno del Distrito Federal, así como C. Cuitláhuac Anibal Soto Vázquez, Contralor Municipal y el licenciado Edgar Antonio Martínez Zendejas, Tesorero Municipal, quienes se identifican con credencial emitida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec, con las identificaciones que se tuvieron a la vista. \_\_\_\_\_

Los representantes del Ayuntamiento realizaron las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_

1. Han contestado un promedio de 28 solicitudes vía escrita presentadas por la misma persona.

La información solicitada forma parte de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y parte de 2009, las cuales actualmente se encuentran en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México -OSPEM-, por lo que se trata de información clasificada con base en el artículo 20, fracción VI de la Ley.



12/may/09

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

[Redacted]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 678/ITAIPEM/PIRR/2009  
RELACIONADOS  
RECURRENTE: [Redacted]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

3. La reserva se llevó a cabo por el plazo de tres meses, en el cual se considera que el OSFEM habrá terminado la revisión de los documentos.
4. Derivado del cúmulo de solicitudes que se recibieron en poco tiempo, aproximadamente 979 de una sola unidad administrativa, se cayó el sistema de Internet y el SICOSIEM en el Ayuntamiento, situación que imposibilitó dar respuesta oportuna al entonces solicitante.
5. Las 979 pólizas se llevaron al Comité de Información con toda la documentación soporte que hacen un volumen aproximado de 10 cajas, quien determinó que se trata de información clasificada.
6. El Ayuntamiento está clasificando las pólizas solicitadas y la documentación que sustenta cada una, ya que existen casos en los que también se solicita la documentación soporte.
7. Las pólizas están sujetas a auditorías de distintas autoridades como el OSFEM, la Contraloría Interna Municipal y la Auditoría Superior de la Federación.
8. Existe una denuncia de hechos levantada ante el Ministerio Público en virtud de que se presume la extracción ilegal de información, relacionada con las pólizas.
9. El daño que se causaría con la difusión de la información solicitada consiste en que los auditores no pueden dar a conocer la información respecto de la cual no se tienen conclusiones, en términos del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
10. "La transparencia y acceso a la información en este Estado es un proceso que apenas se está construyendo, estamos haciendo camino al andar, por lo tanto yo confío y agradezco de antemano el sentido de justicia del Pleno del INFOEM, en el sentido de que esta reserva que hicimos por primera vez, se nos dé la razón donde la tengamos y donde no estamos en la mejor disposición de cumplir con nuestras obligaciones tal y como lo hemos hecho hasta ahora."

Los Comisionados tuvieron a la vista el "Concentrado de las Solicitudes Elaboradas via SICOSIEM por el C. Javier Mercado Castelaño", el cual fue elaborado para presentarse ante los Comisionados en virtud de que dado el cúmulo de fojas se encuentran imposibilitados de traer el total de documentos y respecto del cual dejan copia. Asimismo dejaron copia electrónica del Anexo número 4 al que se hace referencia en el

[Handwritten signatures and marks]



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PI/RR/A/2009.

00717/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PI/RR/A/2009.

**RECURRENTE:**

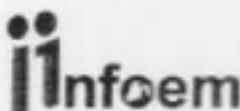
[Redacted]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 478/ITAIPEM/PI/RR/2009

RELACIONADOS

RECURRENTE: [Redacted]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

expediente y de la denuncia de hechos ante el Ministerio Público realizada por el primer Síndico Municipal.

Los Comisionados requirieron al Ayuntamiento que entregue a manera de ejemplo: una copia de las pólizas, que se les indique y la documentación que las sustente por Comisionado y el voto razonado emitido en la votación para clasificar la información que nos ocupa; sin embargo, de éste último los representantes del Ayuntamiento indicaron que no se presentó escrito en donde se argumentara el voto en contra de la clasificación. Estos requerimientos deberán cumplirse en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**ACUERDO**

Téngase por presentado al sujeto obligado, por exhibidos los documentos a que se hace referencia en el cuerpo de la presente minuta y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Siendo las 13:05 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron el Presidente Luis Alberto Domínguez González, Federico Guzmán Tamayo, Comisionado y Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada.

[Handwritten signatures and marks]



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

Derivado de lo anterior, se entregó el **Anexo 4** del Acuerdo de Reserva, copia simple de la denuncia presentada ante el Ministerio Público y un concentrado lo suficientemente detallado de las 979 pólizas.

IX. Mediante un alcance sin fecha de **EL SUJETO OBLIGADO** y recibido por este Órgano Garante el 18 de mayo de 2009, se expresó lo siguiente:

\*Al alcance de los Recursos de Revisión de las solicitudes de información electrónicas que van del número 00056/ITAIPEM/A/2009 a la 00117/ECATEPEC/IP/A/2009<sup>1</sup>, interpuestas por el C. Javier Mercado Castelaso me permito hacer la siguiente consideración:

- Dichos Recursos de Revisión fueron interpuestos antes e que venciera el plazo para responderías. Anexamos calendario.

Con respecto al bloque de Recursos de Revisión de las solicitudes de información electrónicas que van del número 00118/ITAIPEM/A/2009/ a la 00354/ECATEPEC/IP/A/2009<sup>2</sup>, interpuestas por el C. Javier Mercado Castelaso me permito hacer las siguientes consideraciones:

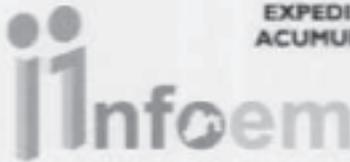
- Vía telefónica se le comunicó al C. [REDACTED] que existía un Acuerdo de Reserva de información por las 979 solicitudes electrónicas por él requeridas, asimismo se le notificó por el correo electrónico por él señalado y en el domicilio por él indicado por dos días consecutivos 22 y 23 de abril, donde los dueños del predio de Sor Juana Inés de la Cruz número 34, en la cédula de notificación se advierte que el ciudadano en comento no está domiciliado ahí.
- El C. Javier Mercado Castelaso tuvo a bien presentarse hasta el día 28 de abril con dos escoltas a la oficina del CMTAIP a las 16:38 aproximadamente, por el cuerdo en documental.

El tercer bloque de Recursos de Revisión de las solicitudes de información electrónicas que van del número 000689/ITAIPEM/A/2009 a la 00/ECATEPEC/IP/A/2009<sup>3</sup>, interpuestas por el C. Javier Mercado Castelaso donde su argumentación es ya sobre el Acuerdo de Reserva me permito anexar los siguientes razonamientos:

<sup>1</sup> La referencia en la conformación de los números de expedientes tanto de solicitudes de información como de recursos de revisión es incorrecta, aunque se sobreentiende que se tratan de los 979 casos de solicitudes a los que **EL SUJETO OBLIGADO** alude en el Informe Justificado.

<sup>2</sup> *Idem* nota inmediata anterior.

<sup>3</sup> Este número de expediente no existe, aunque se presume se atribuye a un error escritura de **EL SUJETO OBLIGADO**.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

[Redacted]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Efectivamente el C. Javier Mercado Castelaso tiene razón, el derecho de acceso a la información es una garantía constitucional y en razón de ello a él personalmente en múltiples ocasiones se le ha entregado información pública de oficio. Pero como abogado que es convendrá que ningún derecho es absoluto. Por tal razón la misma Ley de Transparencia ha fijado excepciones, no el CMTAIP, sino los legisladores del Estado, por lo cual existe el apartado de la información clasificada como reservada y confidencial, pero incluso a nivel constitucional en el cuerpo de la misma reforma al 6º señala las excepciones al mismo que fijarán las leyes secundarias.

En menos de tres años se ha desencadenado una serie de acciones y procedimientos en Ecatepec de Morelos que ha permitido a la ciudadanía acceder a la información pública de oficio a través del Módulo de Información, la Unidad de Información y del SICOSIEM. Ahí donde no existían y a la ciudadanía se le dejaba a merced de coyotes (sic) y abogados titulados que vivían de hacer trámites tan sencillos como el pago de predial o un sencillo permiso de construcción. Se han establecido mecanismos de participación ciudadana tan innovadores como los trans-comic y trabajando en la cultura de la transparencia con la UNAM. Porque el cambio de mentalidad en la administración pública no se da por decreto.

Es por esta serie de razones que a dos años nueve meses de estar laborando aquí, con los retos normativos, institucionales, organizacionales, presupuestales y humanos, es la primera vez que se reservan solicitudes de información en bloque, y no por casualidad ni de mala fe, sino porque es un solo solicitante que le atinó a las que están en fiscalización.

Es evidente que el OSFEM puede que observe o no las solicitudes de información, pero en el caso que así sea si hay variantes, y vamos a suponer que el solicitante una vez que tenga la información en sus manos en uso de sus derechos se los da a los medios de comunicación sin o con la advertencia de que está siendo observada o en proceso de fiscalización, y como los medios acostumbran dar noticias (verbigracia recordar el asunto de la influenza porcina su manejo en los medios y las consecuencias en la producción porcícola y en el trato a los mexicanos en el extranjero), es decir existe la posibilidad de no certeza cuando un expediente no ha causado estado y en razón de ello los legisladores crearon el supuesto de la fracción VI del artículo 20 en la LTAIPEDOMEX.

Si al OSFEM, mañana o pasado libera las solicitudes de información no habrá razón o motivo para reservar las que están en sus manos. Basta que se le pregunte a dicho organismo si están o no en fiscalización las pólizas que requiere el ciudadano mencionado. Agregando que el tiempo que el CMTAIP marcó para la reserva es mínimo, sólo tres meses, es decir, no hay la intención de ocultar la información y heredarla a los que vengan, como le hizo la anterior administración, que sin reserva de por medio dejó solicitudes que nunca contestó y archivó.

Asimismo, el solicitante no sólo ha requerido información de la Tesorería también ha hecho otras dependencias y con gusto se las hemos entregado toda vez que no se encuentran en proceso de fiscalización.

Ahora bien, es de hacer notar, Respetable Comisionado Presidente que no toda la información que se solicita se encuentra digitalizada, pues hay en ella contratos, procesos de licitación, facturas, revistas, propuestas técnicas, propuestas económicas, etc.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Este trienio hizo una erogación significativa para ordenar, modernizar y digitalizar el archivo de concentración, pero la falta de tiempo y presupuesto y el escaso personal no permitió hacer lo mismo en las áreas macros como son tesorería, obras públicas, servicios públicos, educación desarrollo social, por mencionar las más grandes. Es decir la mayoría de la información está en documental como le consta al solicitante que no es la primera que requiere información con varios anexos.

Ahora bien, con respecto a la Averiguación Previa levantada por el Primer Síndico Municipal es menester recordar que según el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

**"Artículo 52. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos".**

Es evidente que la información requerida por el solicitante, con la precisión establecida no la conoce ni el 80% de los trabajadores que laboran en la Tesorería Municipal, en razón de ello y que no es la primera vez que así lo hace el mencionado solicitante, es que el Síndico Municipal tuvo a bien presentar la denuncia correspondiente *jaja!* (**sic**) que no es contra su persona, sino contra quien indebidamente filtra información que no cuenta con la certeza jurídica para darla por estar sujeta a fiscalización. Tal y como lo señala el artículo 42 en su fracción V, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México<sup>4</sup>:

**"V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas".**

Sólo resta agregar a esta Unidad de Información, que son muchas las acciones emprendidas con el objeto de que este Municipio avance en la transparencia y acceso a la información, pero dicho acceso también tiene que tener la certeza jurídica de la información que se está dando, para bien de todos.

Por lo tanto, si el OSFEM decide a la brevedad liberar las pólizas que está fiscalizando, esta Unidad de Información así como el CMTAIP no tiene razones válidas para reservar la información.

Por último, sólo nos resta solicitarle nuevamente audiencia con todo el Pleno para ver sobre los últimos recursos de revisión interpuestos por el C. Javier Mercado Castelazo...".

<sup>4</sup> La referencia es inadecuada, EL SUJETO OBLIGADO quiso referirse a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

X. Con fecha 19 de mayo de 2009, la Oficina del Comisionado Presidente turnó a esta Ponencia el alcance transcrito en el Antecedente que precede, una nota sobre el avance de la denuncia ante el Ministerio Público y copia de de la factura PE534 de septiembre de 2008, como muestra para el análisis del documento.

XI. Con base en los antecedentes expuestos, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta, pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que la primera cuestión para abordar es la que tiene relación con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>5</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

<sup>5</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edt. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y es el caso concreto que las distintas solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Cabe señalar que el único aspecto que genera una distorsión en la identidad jurídica y fáctica de estos casos se encuentra en la materia de información solicitada, al tratarse de diversos tópicos. Pero esta circunstancia no es determinante para que no se configure la acumulación, pues la materia de las solicitudes refiere a información que posee o genera el mismo **SUJETO OBLIGADO**. Esto es, **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender todas las solicitudes.

Y un ejercicio de argumentación bastaría una sola solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** en la que hubiera requerido todos los elementos dispersos o distribuidos en las diversas solicitudes del caso.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

**"ONCE.** El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se negó la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

Como segunda consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en los escritos de interposición de los recursos:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Razones o motivos de la Inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación.

**QUINTO.-** Que una cuestión de previo y especial pronunciamiento es la relativa a la interposición oportuna procesal del recurso de revisión.

Conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hace constar los recursos de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, en principio éstos no se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

- Las solicitudes de información fueron presentadas el 17 de marzo de 2009.
- Con base en el artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para responder y puede prorrogar el plazo por un tanto de siete días hábiles adicionales.
- En el caso concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo original el día 3 de abril de 2009, o sea, dentro del período de los primeros quince días hábiles.
- Por lo que el plazo máximo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta era el 21 de abril de 2009.
- No obstante, antes de concluyera dicho día, en esa misma fecha **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión. Por lo que el recurso es predatado y puede señalarse en principio que la consecuencia de ello sería el desechamiento, sin perjuicio de salvaguardar el derecho de impugnación de **EL RECURRENTE**.
- Sin embargo, como se ha manifestado en el apartado de Antecedentes, no obra constancia de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya respondido, ni siquiera extemporáneamente. No obstante, que remitió un Acuerdo de Reserva y un Informe Justificado, pero fuera del plazo legal para dar contestación a **EL RECURRENTE**.

Luego entonces, el presente caso ofrece una peculiaridad: ¿se desecha por interposición predatada o se admite para conocer el fondo de la litis?

El asunto medular en este caso, es que a pesar de la falta de respuesta, este Órgano Garante ya conoce mediante el Informe Justificado el sentido de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**: la negativa de acceso por clasificar la información como reservada.

No puede obviarse esa circunstancia, pues de desecharse los recursos de revisión por predatados, es tanto como simular que se desconoce el sentido de lo que responderá **EL SUJETO OBLIGADO**.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y se demeritaría a **EL RECURRENTE** a efecto de desestimar los recursos, señalarle que vuelva a solicitar la información o que el procedimiento de acceso continúa, y el resultado de ello es alargar innecesaria e injustificadamente un procedimiento cuya respuesta de antemano ya se conoce.

Por otro lado, el Informe Justificado es la oportunidad procesal que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene para refutar los agravios manifestados por **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del medio de impugnación. De la lectura del Informe Justificado, que no aporta razones para explicar por qué no respondió –dato de suma relevancia para el presente caso–, no se alegó en ningún momento ni en forma procesalmente oportuna la interposición predatada. Tampoco solicitó a este Órgano Garante el desechamiento de los recursos por ser predatados.

Por el contrario, el Informe Justificado convalida los recursos interpuestos al entrar al análisis de fondo y desarrolla toda una serie de argumentos que pretende sustentar la negativa de acceso a la información requerida y clasificar la misma como reservada.

Del Acta levantada en la audiencia que este Órgano Garante sostuvo con **EL SUJETO OBLIGADO** tampoco se observa que se haya solicitado dicho desechamiento ante la interposición predatada de estos recursos de revisión.

En suma, lo que se pretende razonar es que **EL SUJETO OBLIGADO** no tuvo el cuidado de aprovechar las oportunidades procesales para manifestar esta circunstancia, y atendió directamente al fondo de la *litis* convalidando dichos recursos.

No es sino hasta un documento de alcance que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó a este Instituto para argumentar dicha circunstancia. Pero ese documento queda fuera por mucho de los plazos legales en lo que debió manifestar este alegato. Y no puede darle mayor estimación a tal alcance, que por otro lado, identifica en forma incorrecta los números de expediente y se expresan razones coloquiales que no guardan relación ni lógica ni jurídica con el caso.

Asimismo, darle validez a dicho documento es tanto como generarle mayores oportunidades procesales a **EL SUJETO OBLIGADO** para refutar los agravios, cuando **EL RECURRENTE** sólo tuvo una oportunidad para hacerlo y no se le ha dado mayor espacio para detallar mayormente sus agravios.

Admitir ese documento es tanto como generar ventajas indebidas a favor de **EL SUJETO OBLIGADO** y en demérito de **EL RECURRENTE**.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYUENI  
MONTERREY CHEPOV

En esas circunstancias, **EL SUJETO OBLIGADO** no hizo valer oportunamente la cuestión de la interposición predatada, convalidó los recursos, pretendió hacer valer este punto fuera de los momentos procesales adecuados y por lo tanto, debe entrarse al fondo del asunto.

Pero hay un argumento adicional:

Resulta pertinente destacar que con base en **EL SICOSIEM**, los "semáforos" de alerta implementados, así como diversos mecanismos de operación, éste cuenta a su vez con un dispositivo que se da a la tarea de cuantificar los días restantes para que el solicitante pueda ejercitar alguna acción prevista por la Ley de la materia, atendiendo a lo que a su derecho convenga, en este supuesto se presume, dada la interposición del recurso de revisión en el último día de la prórroga vigente, que al abrir el sistema **EL RECURRENTE** identificó en el contador de días restantes el día **CERO**, ello pudo haberse interpretado en el sentido de que se había agotado el tiempo para que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara la información solicitada, y por ende, **EL RECURRENTE** concluyó que se encontraba en el inicio del plazo para interponer el medio de impugnación correspondiente.

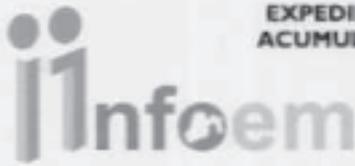
Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**SEXTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le negó la información al no dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado, **EL SUJETO OBLIGADO** en forma tardía en el Informe Justificado clasifica la información como reservada bajo las causales siguientes:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

Negativa hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** por reserva y aunque no fue cuestionada por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante considera pertinente analizar las razones por la que se reserva la información requerida.

Asimismo, se debe analizar aspectos como la referencia que **EL SUJETO OBLIGADO** hace al tema de la problemática con **EL SICOSIEM** que le impidió atender las solicitudes en tiempo.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud.
- b) Análisis de la clasificación de la información hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla.
- c) Análisis de la problemática técnica de **EL SICOSIEM**.
- d) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que constan las solicitudes las mismas se reducen a información relativa a pólizas de pago por gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sobre las pólizas deben hacerse las siguientes consideraciones.

La primera correspondiente al caso concreto de los ejercicios fiscales de las pólizas requeridas, según la cual corresponden las trece (13) al ejercicio 2008. Por lo que no se abarca ejercicios fiscales distintos al que ya se ha referido, en razón de que en el Informe Justificado y en el Acuerdo de Reserva **EL SUJETO OBLIGADO** señala también los ejercicios 2007 y 2009. Sin embargo, de los casos que contempla la presente Resolución se restringe a 2008.

La segunda estimación tiene que ver con el concepto de la póliza de egresos, en qué consiste y cuál es la función que desarrolla. Este documento se utiliza como regla general en la administración de recursos (en este caso de naturaleza pública) para acompañar a los cheque u órdenes de pago mediante los cuales se cubre el gasto por concepto de adquisición de un bien o de la presentación de un servicio. Por lo general, los cheques u órdenes de pago (cobrables en Tesorería) se desprenden de la póliza.

La póliza como tal resume los conceptos del gasto, el proveedor del bien o el prestador del servicio, la fecha de emisión, el Registro Federal de Contribuyentes, el desglose de pago de impuestos y la firma del servidor público autorizado a pagar, entre otros elementos. Asimismo, dicha póliza queda el frente de todo el respaldo documental del expediente administrativo que se genera con motivo del gasto: facturas, contratos, recibos de honorarios, procedimiento de adjudicación, entre muchos otros.

En suma, las pólizas de egresos o de pago son documentos contables y administrativos que comprueban el gasto ejercido por algún concepto. Lo que equivale a decir que es una forma de resguardo documental del ejercicio del dinero público que refleja el por qué y cómo se gastó el recurso financiero.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, se refuerza con las explicaciones manifestadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en la audiencia que sostuvo con este Órgano Garante al distinguir entre la póliza y el respaldo documental que acompañan a aquéllas. Asimismo, de acuerdo a dicha audiencia, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó a este Instituto para efectos muestrales un ejemplo de póliza, de la cual no se observan mayores elementos que los antes referidos y que en principio no presuponen una causal de reserva o de confidencialidad.

Tan sólo se observó que hay referencia a un número de cuenta bancaria que para efectos de prevenir un delito, será el único dato que podrá testarse en una versión pública de dichas pólizas.

A ello debe considerarse que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes debe señalarse que, a pesar de la falta de respuesta, en el Informe Justificado y en los diversos Anexos que adjuntó en el Acuerdo de Reserva hay un reconocimiento pleno de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto que tiene la información solicitada que comprende la presente Resolución. Por lo que no hay que ahondar en el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar el deber que tiene de atender las solicitudes.

Finalmente, dentro del procedimiento de acceso a la información **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió a ninguna de las solicitudes materia de la presente Resolución, pues de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley se tiene que:

- Las solicitudes se presentaron el día 17 de marzo de 2009.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados tienen quince días hábiles para responder. Asimismo, pueden prorrogar dicho plazo por siete días hábiles adicionales.
- En el caso concreto, con fecha 3 de abril de 2009 **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo. Esto es, el cómputo de plazos deriva en que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder a estas solicitudes a más tardar el 21 de abril de 2009.
- No obstante no lo hizo así, y en la misma fecha **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta por medio del Informe Justificado que presentó hasta el **24 de abril de 2009**, acompañado por el Acuerdo de Reserva de fecha **23 de abril**. No obstante, el Informe Justificado no es conocido por **EL RECURRENTE**, no por lo menos por **EL SICOSIEM**. Y en última instancia de haberle sido notificado lo fue en fecha posterior al plazo legal establecido. Asimismo, de la notificación del Acuerdo de Reserva este Órgano Garante no tiene noticia de que se le haya notificado a la vez a **EL RECURRENTE**.

En tal virtud, hay una falta de respuesta que *per se* permitiría anticipadamente la procedencia del recurso. Falta de respuesta que se observa agravada por la negligencia de **EL SUJETO OBLIGADO** al prorrogar el plazo, sin más perjuicio que el de generar expectativas en **EL RECURRENTE** de que tendría la información.

Ni siquiera con la prórroga **EL SUJETO OBLIGADO** fue diligente en notificar en tiempo y forma el Acuerdo de Reserva a **EL RECURRENTE** para no dejarlo en estado de indefensión sobre documentos que respaldan el ejercicio de la función pública.

Sin embargo, es pertinente reflexionar sobre la clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo sobre la información, como a continuación se observa.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Sexto de la presente Resolución y que se avoca al análisis de la clasificación de la información hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, se tiene que:

Tal como lo manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** resulta coincidente que es el primer caso desde entrada en vigor la Ley de la materia, en el que se reunió el Comité reinformación *ex professo* para reservar la información del caso en comento.

No obstante que en materia de recurso públicos es sumamente difícil sustentar una reserva, salvo en casos muy especiales, **EL SUJETO OBLIGADO** reservó las pólizas de egresos fundamentalmente bajo dos causales: las previstas en las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de la materia:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

Es decir, las vinculadas con la fiscalización, averiguaciones previas y procedimientos administrativos (auditorías y responsabilidad administrativa).

EL SUJETO OBLIGADO agrupa las pólizas en cuatro grandes grupos, en los que existen razones específicas que le permiten clasificar la información. Debe señalarse que dichos grupos contemplan la totalidad de solicitudes que EL RECURRENTE presentó a dicho SUJETO OBLIGADO (979), dentro de los cuales se distribuyen las trece (13) que son materia de la presente Resolución.

Para mayor claridad tras la revisión de los Anexos –incluyendo el ANEXO 4 que fue entregado posteriormente por EL SUJETO OBLIGADO–, las trece (13) solicitudes de esta Resolución se agrupan dentro del ANEXO 1 del Acuerdo de Reserva, y parte de esas trece hay nueve (9) que se integran al ANEXO 2. Asimismo, aunque no lo refiera EL SUJETO OBLIGADO, de la revisión del ANEXO 3 se observa que de las trece solicitudes no hay incluidas en tal Anexo, por lo que queda excluido de la *litis* el último de los criterios de EL SUJETO OBLIGADO para reservar. Y finalmente, de las trece solicitudes se incluyen una (1) en el ANEXO 4.

En ese sentido, es pertinente conocer las razones por las que EL SUJETO OBLIGADO reservó dichas pólizas dentro del ANEXO 1:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVLJENI  
MONTERREY CHEPOV

**"CONSIDERANDOS**

(...)

**SEGUNDO.-** Que con relación a la solicitud de clasificación de reserva de información, el ciudadano **EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ ZENDEJAS**, en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente, envío a Ustedes un cordial saludo, al tiempo que a fin de dar contestación a las 979 solicitudes de información recibidas en esta Tesorería, ingresadas por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información (SICOSIEM), con los número de folios que se detallan en el anexo al presente, me permito solicitar de se H. Comité, y por ser un asunto de su competencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emita **ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN**, por lo que hace a los documentos que se relacionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente, que por encontrarse dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracciones IV y VI de la Ley anteriormente referido, por lo que solicito que dicha información sea clasificada como reservada, lo anterior de conformidad con las consideraciones de hecho y Derecho que a continuación se exponen:

**ANEXO 1** (Se solicita la clasificación de reserva de todas y cada una de las solicitudes presentadas por el C. [REDACTED], en virtud de la Denuncia que se ha presentado por parte de la Primer Sindicatura Municipal).

(...)

En este orden de ideas, es preciso señalar que este Gobierno Municipal ha dado clara muestra de una amplia cultura democrática y de ejercicio político incluyente y tolerante, proclive al cumplimiento de los cometidos del Estado; también lo es que ha sido claro ejemplo de cero tolerancia ante los abusos del poder, los actos de nepotismo o en su caso las infranqueables bardas de corrupción al interior de la Administración Pública, que en periodos anteriores, constituían una práctica común, cotidiana y por lógica prosecución, imperceptible. Es por tal motivo que hacemos un llamado a este H. Comité respecto de los requerimientos de quien dice llamarse C. [REDACTED], el cual pretende amparar su derecho de acceso a la información pública, contenido en 979 pólizas de egresos que ha emitido esta Tesorería Municipal, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, cuando de acuerdo a la revisión y análisis de cada una de las solicitudes presentadas por dicho ciudadano, se advierte con meridiana claridad que al día de hoy esta persona, al solicitar de manera tan precisa dicha información, cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, puesto que alude a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aún y cuando dicha documentación constituye información de acceso restringido, ya que la misma obra únicamente dentro de los archivos de esta Tesorería Municipal, sin que particulares tengan acceso a la misma. Por tal motivo es de sorprender que en las peticiones formuladas por el ciudadano [REDACTED] se precisen datos que únicamente conocen los servidores públicos involucrados en la generación de dicha información.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009.  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009.

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En este orden de ideas y atendiendo a los principios rectores de la Administración Pública, tales como la transparencia, legalidad, honradez, imparcialidad y objetividad, informamos a este H. Comité que a través del Primer Sindico Procurador de este H. Ayuntamiento, se han instrumentado las medidas pertinentes para el inicio de la indagatoria en materia penal correspondiente, lo anterior en virtud de que los hechos antes descritos podrían constituir un ilícito penal, es por tal motivo que el día quince de abril del año en curso, se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público la Denuncia formal de hechos por la posible comisión de un ilícito penal, en términos de lo dispuesto por el Código Penal del Estado de México.

Así mismo, mediante oficio número TM/1766/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, esta Tesorería Municipal solicitó a la Contraloría Interna Municipal su intervención a efecto de que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en virtud de una posible irregularidad administrativa, por lo que mediante similar número CM/SR/2027/2009, emitido por dicho Órgano de Control Interno Municipal, informó a esta Tesorería Municipal el inicio del Procedimiento de Información Previa, bajo el número de expediente DS/031/2009, a efecto de obtener los elementos necesarios para determinar la probable comisión de una irregularidad administrativa de conformidad con los hechos que han quedado expuestos con antelación.

Por tal motivo que esta Tesorería Municipal a mi cargo solicita de este Comité la clasificación de reserva de las 979 pólizas solicitadas por el ciudadano [REDACTED], en virtud de que dicha documentación encuadra en los supuestos de lo señalado en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

En este orden de ideas, aún y cuando el Derecho de Acceso a la Información Pública es una Garantía Individual consagrada en nuestra Carta Magna, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad, es preciso señalar que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben aplicarse si la reserva de la información resulta necesaria para proteger un derecho fundamental, así en este caso en particular, es preciso que ese Comité se pronuncie a favor de la presente reserva de información, en virtud de que tal y como se ha señalado con antelación, la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] es de acceso restringido, puesto que aluden a datos específicos que sólo pueden ser observados en los documentos que ahora se solicitan, aunado a que la misma obra únicamente en los Archivos de esta Tesorería Municipal, de lo que se desprende que el



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

solicitante cuenta con la información que solicita a esta Unidad Administrativa, por tal motivo a través del Primer Síndico Procurador de este H. Ayuntamiento se ha presentado la denuncia penal correspondiente, iniciándose la Averiguación Previa número EM/II/4457/2009, así como el inicio de la etapa de Información Previa ante el Órgano de Control Interno Municipal, bajo el número DS/031/2009, por lo tanto la clasificación de reserva solicitada por esta Autoridad se justifica en tanto en la etapa de investigación tanto ministerial como la que se realiza en el Órgano de Control Interno Municipal, se acopian pruebas y se realizan las investigaciones correspondientes, puesto que el divulgar dicha información podría poner en riesgo dicha etapa de investigación, ya que la ausencia en esta etapa de un grado adecuado de certeza sobre una probable responsabilidad no permitiría a la Autoridad Ministerial, o en su caso a la Contraloría Interna Municipal, formular imputación alguna sobre la comisión del posible delito penal o irregularidad administrativa respectivamente.

Es preciso señalar, que una vez culminada las etapas de investigación correspondientes y hasta en tanto las mismas no hayan causado estado, la información solicitada por el ciudadano [REDACTED] puede otorgarse al no haber impedimento legal alguno para ello, puesto que ya no existiría un grado de riesgo en dicha investigación.

Aunado a la solicitud realizada por esta Tesorería Municipal, respecto a la clasificación de reserva de la totalidad de las 979 solicitudes realizadas por el C. [REDACTED] en específico las precisadas en el ANEXO 2, es preciso señalar que una vez hecho el análisis cualitativo de cada una de las solicitudes de información que el ciudadano requirente pide al suscrito investido con el carácter de Sujeto Obligado, se advierte que no es posible proporcionar de manera discrecional lo solicitado por éste, toda vez que esta documentación, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte, fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente. Siendo el caso que hasta el día de hoy no se han liberado en razón de existir observaciones que actualmente se están solventando o bien porque dicho órgano no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto, estando pendientes en consecuencia de ser liberadas mediante el oficio de estilo correspondiente, tal y como se demuestra a continuación (...) \* (sic).

Como se desprende de la lectura de lo transcrito, de las novecientos setenta y nueve solicitudes totales (979), las trece (13) solicitudes de esta Resolución se integran al ANEXO 1. A la vez, dentro de esas trece, hay nueve (9) que se suman al ANEXO 2, a saber son las siguientes:

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| No. PE0534 de septiembre del 2008. | No. PE0625 de octubre del 2008. |
| No. PE0473 de septiembre del 2008. | No. PE0613 de octubre del 2008. |
| No. PE0447 de septiembre del 2008. | No. PE0476 de octubre del 2008. |
| No. PE0130 de septiembre del 2008. | No. PE0444 de octubre del 2008. |



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/P/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/P/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/P/RR/A/2009,

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

No. PD0058 de septiembre del 2008.

Al efecto hay que conocer los argumentos por virtud de los cuales se reserva esta información en el ANEXO 2 del Acuerdo de Reserva:

**"ANEXO 2. (PÓLIZAS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL OSFEM. ANEXO 2).**

Tal y como se detalla en el Anexo 2 al presente, al información solicitada por el C. [REDACTED] a través de las solicitudes realizadas en el SICOSIEM, con los números de registro que en dicho anexo se detallan, se encuadran en los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV, el cual a la letra señala:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

(...)"

Lo anterior, en virtud de que dichos documentos, es decir, las pólizas de egresos con todos los elementos que integran su soporte fueron remitidos mes con mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), como parte integral de la Cuenta Pública correspondiente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 respectivamente, con los números de folios que se detallan en el anexo correspondiente, documentación que se encuentra en los archivos de esta Tesorería Municipal y que se pone a disposición de ese H. Comité para cualquier revisión posterior, por lo tanto dicha documentación aún se encuentra en un período de revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, estando pendiente la rendición del informe correspondiente por parte de dicho Órgano de Fiscalización Estatal, tal y como se señala en el anexo correspondiente.

Por lo tanto, la divulgación de dicha información puede causar un perjuicio a las actividades propias de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes por parte de dicho Órgano Estatal, lo anterior es así, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Organismo, el cual por su propia naturaleza debe ser reservado, puesto que, hasta en tanto no se emita por parte de este Órgano Superior las observaciones correspondientes, la difusión de dicha información podría generar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

que el único Órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así y en este orden de ideas, es preciso señalar que las pólizas solicitadas por el C. [REDACTED] forman parte integrante de los informes mensuales correspondientes a los meses que en el Anexo 2 se describen, los cuales han sido remitidos por este H. Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Circular Número 4 emitida por dicho Órgano Superior.

De igual forma, el artículo 8º en sus fracciones I, II y XIV de la Ley de Fiscalización del Estado de México, establece la facultad que tiene el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, como lo es este H. Ayuntamiento, así como también fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, tan es así que dichos artículos establecen a la letra:

**"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

(...)

XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público;

(...)].

De igual forma, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización referida con antelación, establece que los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones hasta que se rindan los informes de resultados:

**"Artículo 9. Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.**

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran".

Por lo tanto, es que esta Autoridad solicita de ese H. Comité la clasificación de reserva de las pólizas señaladas en el Anexo 2, solicitadas por el C. [REDACTED], en virtud de que las mismas forman parte integrante de los informes mensuales que este H. Ayuntamiento ha remitido de manera obligatoria al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto dicha información se encuentra aún en un periodo de fiscalización y revisión, encontrando en términos de la Ley de Fiscalización del Estado de México, en reserva hasta en tanto no se emitan por parte de dicho Órgano los resultados correspondientes, en este orden de ideas la divulgación de dicha información podría causar una información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos, afectando con ello las circunstancias legítimas de la actuación gubernamental municipal, ya que el único órgano competente para determinar sobre la debida y correcta aplicación de todos los recursos públicos es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como ha quedado debidamente fundamentado con antelación.

Con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende evadir la obligación que tiene toda Autoridad para proporcionar la información solicitada por particulares, por el contrario, lo único que se pretende es que las funciones de fiscalización y verificación que ejerce el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre la aplicación y comprobación del gasto público de este H. Ayuntamiento, se realice de la manera más tranquila y ordenada posible, evitando en todo momento la creación de información parcial o errónea que pueda provocar una imagen equívoca sobre la debida y legítima actuación de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento.

Así mismo es preciso señalar, que con la presente solicitud de reserva, esta Autoridad no pretende que la información que se solicita sea reservada tenga ese carácter de manera permanente pues la propia Ley de la materia establece el término de dicha reserva, así las cosas, una vez que el Órgano Superior de Fiscalización ejerza sus funciones de fiscalización y verificación emitiendo los resultados correspondientes sobre la debida comprobación y justificación de los documentos solicitados por el C. [REDACTED] los mismos podrán ser entregados al solicitante por no haber impedimento legal alguno para ello.

En este orden de ideas, es que esta Autoridad solicita a ese H. Comité que la información referida con antelación y contemplada en el ANEXO 2 debe ser considerada como reservada hasta en tanto el Órgano Superior de Fiscalización se pronuncie sobre su debida comprobación y justificación, ya que la misma se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...) (sic)



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVLINI  
MONTERREY CHEPOV

Como ya se ha referido, este Órgano Garante revisó el **ANEXO 3** del Acuerdo de Reserva y en él no se encontró que de las trece (13) pólizas materia de esta Resolución haya casos que se ubican en él.

Sin embargo, de los trece casos, hay una (1) póliza que se encuentra en el **ANEXO 4**, por lo que es pertinente conocer las razones por las cuales reservó dicha póliza:

**"ANEXO 4. (PÓLIZAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PREVIA EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL).**

Ahora bien, por cuanto hace a la información que se detalla en el **ANEXO 4** al presente, respecto de las solicitudes hechas por el C. [REDACTED], a través del SICOSIEM, con los números de registro que en el propio Anexo 4 se describen, dicha información se encuadra en los supuestos marcados por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)"

Lo anterior es así en virtud de que dentro de los resultados de la revisión practicada a los informes mensuales correspondientes al periodo que abarca del 1° de abril al 30 de junio de 2008, respectivamente, se desprendió que fueron detectadas, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, diversas observaciones, las cuales comprenden los documentos solicitados por el C. [REDACTED] y que se detallan en el Anexo 4 al presente.

Por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, artículo 112, fracciones II, VIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 8, fracciones XVI y XVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitió a la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento, las observaciones determinadas que se derivaron de los resultados de la revisión practicada a los informes mensuales correspondientes al periodo que abarca del 1° de abril al 31 de junio de 2008.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS  
  
COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Así las cosas, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, emitido por el Órgano de Control Interno Municipal fue iniciada la etapa de Información Previa prevista en el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, bajo el número de expediente DS/023/2009, a efecto de determinar, si derivado de dichas observaciones, existe una probable irregularidad administrativa por parte de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento. Por lo que mediante oficio número CM/SR/DS-023-09/1697/2009, documento que se encuentra en los archivos de esta Tesorería Municipal y que se pone a disposición de ese H. Comité para cualquier revisión posterior, la Contraloría Interna Municipal solicitó a esta Tesorería Municipal copias certificadas que soportaran las observaciones determinadas por el OSFEM, y entre las que se encuentra la documentación solicitada por el ciudadano [REDACTED]

Es preciso señalar que respecto de dichas observaciones, en las cuales se encuentran incluidas las pólizas solicitadas por el C. [REDACTED] detalladas en el Anexo 4 al presente, esta Tesorería Municipal considerará que las mismas deben clasificarse como información reservada hasta en tanto no se determine por parte de dicho Órgano de Control Municipal sobre la debida justificación y comprobación en las pólizas que solicita el C. [REDACTED] puesto que al otorgarse sin antes haber determinado sobre si las mismas han sido solventadas o no, podría afectar la legitimidad de la actuación gubernamental municipal, y con ello el entorpecimiento de la investigación realizada por parte de la Contraloría Interna Municipal, por lo tanto dicha información debe ser considerada como reservada hasta en tanto el Órgano de Control Interno Municipal se pronuncie sobre su debida comprobación y justificación.

Al respecto debe señalarse que el Comité de Información confirmó la clasificación de las pólizas de egresos contempladas en los **ANEXOS 1, 2 y 4** del Acuerdo de Reserva, bajo los mismos argumentos y razonamientos expresados por la Tesorería Municipal de Ecatepec.

**OCTAVO.-** En vista de se conocen las razones por las cuales se clasificó la información solicitada puede resumirse que, de acuerdo a tres de los cuatro Anexos del Acuerdo de Reserva, las causas son las siguientes:

- Porque hay una averiguación previa.
- Porque hay un procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Porque hay un proceso de fiscalización a cargo del OSFEM para efectos de la cuenta pública.
- Porque hay una serie de observaciones hechas por el OSFEM a **EL SUJETO OBLIGADO** que aún no han sido ejecutadas o cumplidas.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, habrá que considerar cada uno de estos argumentos para saber si son viables y procedentes o todo lo contrario.

Sobre el primer argumento: Porque hay una averiguación previa.

**EL SUJETO OBLIGADO** prejuzga la solicitud de **EL RECURRENTE** bajo la idea de que los elementos de la información que identifica con precisión **EL RECURRENTE** le sugiere la sospecha de un posible ilícito que sin denominarlo **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera para efectos meramente explicativos estimarse en una "fuga o filtración de información".

Toda vez que según el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO**, nadie quien no fuese servidor público de la Tesorería Municipal podría saber y conocer tales detalles. Por lo que se vio en la necesidad de denunciar el posible ilícito ante el Ministerio Público.

Cabe cuestionar si esto es suficiente para clasificar la información.

La información requerida en consideración de este Órgano Garante es pública porque refleja documentalmente el gasto de los recursos públicos, por lo que difícilmente pueden encontrarse razones válidas para clasificarla y, por ende, negarla.

Pero al partir de que las pólizas de egresos es información pública, ¿puede hablarse de un ilícito penal como la fuga o filtración de la información? Es decir, algo que de por sí es público, por serlo y alguien describirlo no puede generar un ilícito. Sin duda, estos documentos ameritan la responsabilidad de **EL SUJETO OBLIGADO** de mantenerlos a buen resguardo para cumplir con las obligaciones fiscales y legales que exige un archivo contable, pero de eso a considerar que lo público debe resguardarse para impedir la difusión de lo mismo es un contrasentido.

En última instancia, **EL RECURRENTE** no debe asumir los costos de un problema –si fuera el caso– de fuga de información al interior de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Llevado al absurdo si un solicitante requiere un documento con la descripción precisa, por ejemplo un contrato finiquitado, bajo el criterio de **EL SUJETO OBLIGADO** ya hay una sospecha que le permite denunciar el hecho para que se inicie una averiguación previa y, en consecuencia, se clasifique la información bajo reserva.

Dicho de otra manera, lo que es público al describirse como tal pierde entonces tal característica para tornarse en información reservada.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Este Órgano Garante no puede admitir tales argumentos por inverosímiles y porque en términos de argumentación lógica resultan absurdos.

Por otro lado, es relativa la afirmación de **EL SUJETO OBLIGADO** de que sólo en sus archivos cuenta con tal información, pues nada impide que de la misma se hayan generado copias simples para los propios proveedores de bienes y servicios, los que a su vez declaran impuestos ante la autoridad fiscal por los ingresos obtenidos. O bien, como lo señala el propio **SUJETO OBLIGADO**, se ha turnado copia con toda la información que respalda a las pólizas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En vista de ello, el hecho de que **EL RECURRENTE** conozca a detalle y precisión la información solicitada es irrelevante, y **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a entregarle tal documentación.

Pero hay que atender que hay una averiguación previa contra quien resulte responsable. Si el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** es que sólo él cuenta con dicha documentación en sus archivos –cuestión que como se ha señalado es relativa– el problema es un asunto al interior de dicho **SUJETO OBLIGADO** que en nada debe afectar a **EL RECURRENTE**.

De hecho, este Órgano Garante estima que el inicio de una averiguación previa tiene dos consecuencias negativas para **EL SUJETO OBLIGADO** en perjuicio de **EL RECURRENTE**:

- De algo plenamente legal e incluso constitucional como lo es el derecho fundamental de acceso a la información, en forma desnaturalizada **EL SUJETO OBLIGADO** deriva una consecuencia ilícita. Ello no es posible porque el derecho que ha ejercido **EL RECURRENTE** lo ha hecho en razón de que así lo establece la Constitución y la Ley de la materia. Por lo que resulta absurdo que de una causa tanto lícita como legal se deriven consecuencias ilícitas e ilegales.
- Como la averiguación previa es contra quien resulte responsable, se transforma en un acto amenazador en contra de **EL RECURRENTE**, puesto que siendo quien conoce a detalle la información resultará sin duda el principal sospechoso del hecho ilícito. Se trata, pues, de un acto inhibitorio que perjudica a un particular en el ejercicio de un derecho fundamental.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Pero, ¿en qué perjudica la entrega de la información a la averiguación previa? **EL SUJETO OBLIGADO** estima que de divulgarla se pone en riesgo la etapa de investigación, que le impediría al Ministerio Público formular imputación alguna sobre la comisión del posible delito.

Este Órgano Garante estima que la prueba del daño realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** es inviable, ya que las pólizas de egresos siendo información pública no resultan relevantes para la investigación y persecución de un posible delito. Esto se sustenta en el siguiente argumento extremo: de hacerse una solicitud de acceso al expediente que forme la averiguación previa, el Sujeto Obligado en cuestión tendría que elaborar una versión pública en la que las pólizas de egresos no serían reservadas, por lo que sólo se clasificaría aquello que realmente se vincula con el proceso indagatorio.

Por lo tanto, este Órgano Garante revoca la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de las trece (13) pólizas de egresos, mismas que están contempladas en el **Anexo 1** del Acuerdo de Reserva. Por lo tanto, se trata de información pública desde esta primera perspectiva.

Sobre el segundo argumento: Porque hay un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Sobre este razonamiento no hay mucho que ahondar en vista de que las mismas consideraciones del argumento anterior resultan aplicables al presente caso, nada más que en este sentido se trata de un inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.

Que, además, en última instancia, no le afecta a **EL RECURRENTE** por no ser éste parte de la estructura de personal de **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto se tratan de cuestiones distintas y de cuerda separada cuya única coincidencia radica en las pólizas de egresos.

En consecuencia, este Órgano Garante también revoca la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de las trece (13) pólizas de egresos, mismas que están contempladas en el **Anexo 1** del Acuerdo de Reserva. Por lo tanto, se trata de información pública desde esta segunda perspectiva.

Sobre el tercer argumento: Porque hay un proceso de fiscalización a cargo del OSFEM para efectos de la cuenta pública.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (en lo sucesivo **LFSEM**), la cuenta pública es:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**VIII. Cuenta Pública:** Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

(...)"

Ahora bien, la fiscalización presupone el ejercicio de una atribución expresamente verificadora y supervisora de un sujeto fiscalizador respecto de un conjunto de sujetos fiscalizados con la finalidad de evaluar el desempeño y la gestión sobre un rubro en particular (financiero, conductual, obligacional, etcétera).

En el caso del Estado de México, la fiscalización de los recursos públicos manejados por los Municipios corresponde al Órgano Superior de Fiscalización de la entidad (el **OSFEM**).

Por lo tanto, es importante señalar en qué consiste dicho procedimiento fiscalizador.

Como se ha señalado, la fiscalización tiene como finalidad la rendición de la cuenta pública anual, que como tal revisa el ejercicio fiscal inmediato anterior. Lo anterior, sin perjuicio de la llamada fiscalización o revisión contemporánea que es aquella que realiza el OSFEM de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas (art. 2º, fr. XV LFSEM).

El procedimiento fiscalizador para efectos de la cuenta pública anual se lleva a cabo mediante la entrega periódica de informes realizados por los sujetos fiscalizados. Así, por disposición de la LFSEM se tienen básicamente dos tipos de informes<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> También existen los **Informes Especiales**, que son aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al OSFEM, en uso de sus facultades de fiscalización.

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- **Informe Trimestral**: Que es el documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente.
- **Informe Mensual**: Que es el documento que mensualmente envían para su análisis al OSFEM, las **Tesorerías Municipales** y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

La obtención de dichos informes, que para el caso que interesa resaltan los Informes Mensuales, es para que se consoliden los elementos fiscalizados en el llamado **Informe de Resultados**. Dicho informe consiste en el documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el OSFEM presenta a la Legislatura.

La finalidad que se busca con tal fiscalización es la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes. A efecto de que si hay observaciones éstas se solventen por los sujetos fiscalizados y, de ser el caso, de apliquen las responsabilidades que correspondan.

Una vez descrito *grosso modo* el procedimiento fiscalizador para la cuenta pública anual, debe destacarse que la misma está sujeta a plazos que la LFSEM establece:

"Artículo 32. El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente".

"Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones".



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Determinado lo anterior, se procede a cuestionar si la reserva por los motivos señalados por **EL SUJETO OBLIGADO** se sostiene o, por el contrario, resulta inviable.

**EL SUJETO OBLIGADO** consideró que de las pólizas de egresos, las nueve (9) que son parte de la presente Resolución y conforman parte del **ANEXO 2**, fueron remitidas en los Informes Mensuales al OSFEM, para efecto de la Cuenta Pública Anual.

Y para los efectos del presente caso, corresponden sólo al ejercicio fiscal de 2008, pues debe recordarse que no hay casos de pólizas de 2009 cuya fiscalización aún no ha comenzado en el presente caso.

Las razones por las que **EL SUJETO OBLIGADO** considera se debe clasificar tal información es que la misma no se ha liberado al día de hoy y el OSFEM no se ha pronunciado en sentido alguno sobre dichos elementos de comprobación del gasto.

Esto causaría perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de leyes por parte del OSFEM; pondría en riesgo el desarrollo normal de la investigación que realiza dicho Órgano; y generaría información errónea o parcial sobre la aplicación y gasto de los recursos públicos. Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que el único órgano competente para determinar la debida y correcta aplicación de los recursos públicos es el OSFEM.

Sobre este último punto, este Órgano Garante no pone en duda el mandato del legislador cuando establece la competencia del OSFEM como la instancia responsable de determinar la eficiencia y eficacia de la gestión financiera de los recursos municipales por parte de los ayuntamientos. Pero ello, no es óbice para que este Órgano Garante resuelva un tema de competencia propia: el acceso o no a las pólizas de egresos.

Efectivamente, existe esa reserva respecto de los documentos que sirven de insumos para el Informe de Resultados. Eso es entendible en cuanto que hay un proceso inacabado que amerita una definitividad en sus conclusiones.

Sin embargo, todo ello va enfocado a la concepción íntegra de todos los insumos que darán por consecuencia la elaboración del Informe de Resultados. Lo que quiere decir que las pólizas de egresos no son la cuenta pública, ni son determinantes para desvirtuar el proceso fiscalizador.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Las pólizas representan la parte final del procedimiento administrativo que le antecede y cumple y da fin a una etapa, la del pago. Esto es, por ejemplo, la contratación de un bien o servicio culmina con el pago correspondiente documentado en la póliza de egresos. Ahí se ha agotado la etapa de ejercicio del gasto, y como tal la definitividad en las etapas permite que se conozca esa información que como tal es pública.

Sin duda hay otras etapas derivadas de las anteriores. Por ejemplo, que se controvierta la contratación, que se audite, etcétera.

Por ello, las pólizas de egresos no son la cuenta pública. Y proporcionar esta información no valora o prejuzga la actuación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo sostiene en el Acuerdo de Reserva. Las pólizas de egresos sólo contienen datos objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros o definir la conducta ética de los servidores públicos. Tampoco permiten obtener una visión global que permita conciliar contablemente los datos de tal manera que entonces sí se perjudique la función fiscalizadora.

La cuenta pública va más allá de las pólizas de egresos, y si bajo el criterio excesivo de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** todo insumo de la cuenta pública antes de la rendición del Informe de Resultados es reservado, resultaría que llevar al absurdo ese argumento sería tanto como, por ejemplo, clasificar la nómina de pago de salarios de los empleados públicos por ser objeto de la fiscalización respectiva.

La fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual busca lo siguiente:

"Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;
- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de Ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y

VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

(...)"

Las pólizas de egresos en sí mismas no desvirtúan las finalidades que se acaban de transcribir, ni permiten hacer las valoraciones previstas en el artículo antes reflejado.

Llevar hasta el absurdo el criterio de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como que: cualquier documento que acredite un ejercicio de gasto, en razón de los plazos legales, tendría que reservarse hasta por un año con nueve meses. Esto es, el año de ejercicio fiscal que corresponde al gasto público y los primeros nueve meses del año entrante hasta que el OSFEM rinda a más tardar el 30 de septiembre el Informe de Resultados.

En consecuencia, este Órgano Garante revoca igualmente la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de las nueve (9) pólizas de egresos, mismas que están contempladas en el **Anexo 2** del Acuerdo de Reserva. Por lo tanto, se trata de información pública desde esta tercera perspectiva.

Sobre el cuarto argumento: Porque hay una serie de observaciones hechas por el OSFEM a **EL SUJETO OBLIGADO** que aún no han sido ejecutadas o cumplidas y se encuentran bajo el procedimiento de Información Previa ante el Órgano de Control Interno Municipal.

Efectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que de las pólizas materia de la presente Resolución una (1) se encuentran en el **ANEXO 4** del Acuerdo de Reserva porque el OSFEM les formuló observaciones que debe cumplir **EL SUJETO OBLIGADO** y derivado de ello el Órgano de Control Interno Municipal dio inició al procedimiento de Información Previa.

Pero más allá de las observaciones, se trata de una etapa distinta e independiente que nada tiene que ver con la póliza de egresos en sí misma.

Reservar un documento en tanto se dé cumplimiento o ejecución a las observaciones que un órgano fiscalizador haya formulado es dejar en la incertidumbre e indefensión a cualquier solicitante en espera de saber cuándo se dará cumplimiento y, por ende, cuándo se torna en pública dicha información.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PI/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En última instancia, es asunto que sólo compete a **EL SUJETO OBLIGADO** el cumplimiento o no que le dé a las observaciones que se la hayan formulado en los procesos de auditoría o de fiscalización. Y en nada se vincula con el acceso a los documentos sobre los que se hicieron las observaciones.

En consecuencia, este Órgano Garante revoca ahora la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la póliza de egresos, mismas que está contemplada en el **Anexo 4** del Acuerdo de Reserva. Por lo tanto, se trata de información pública desde esta cuarta perspectiva.

Las anteriores revocaciones de la clasificación por reserva hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** conllevan a este Órgano Garante que, permitir la subsistencia de estos criterios de reserva es tanto como dejar la puerta abierta a cualquier Sujeto Obligado para que so pretexto de averiguaciones previas, auditorías y procedimientos fiscalizadores *ad hoc* se niegue el acceso a información que por su propia naturaleza es pública.

Finalmente, sólo para efectos de aclaración se observa que en el **Anexo 4** se reitera en cuatro ocasiones la póliza número **PE0438 de febrero del 2008** por lo que es menester que **EL SUJETO OBLIGADO** aclare la razón de ello.

Por lo que hace al **inciso c)** del Considerando Sexto de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó en el Informe Justificado, en el Acuerdo de Reserva y en la audiencia que tuvo problemas técnicos en **EL SICOSIEM**.

A efecto de constatar dicha aseveración la presente Ponencia requirió a la Dirección de Sistemas e Información del Instituto para que manifestara su opinión técnica. Al respecto, mediante Oficio No. ITAIPEM/DSI/100/09, de 6 de mayo de 2009, dicha área expresó lo siguiente en la parte conducente:

"En atención a su oficio núm. ITAIPEM/COM-C/002/08, me permito informarle que el día 11 de abril se recibieron llamadas de la Titular de la Unidad de Información del Municipio de Ecatepec reportando que el sistema estaba presentando lentitud al momento de solicitar prórrogas en sus solicitudes de información, personal de la Dirección de Sistemas e Informática se dio a la tarea de revisar el sistema sin haber detectado error alguno, sin embargo, se contacto al responsable de Sistemas e Informática del propio Municipio donde se analizó su conexión a internet y en el cual comentó que el ancho de banda con el que cuenta actualmente el Municipio es de 2Mbps, el cual es insuficiente para el número total de equipos con salida a internet, anexo documento donde se señala el número de equipos máximo que soporta el ancho de banda con el que cuenta el Municipio de Ecatepec resultando insuficiente para el total



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

de equipos conectados, lo cual ese es el principal motivo por el que la Unidad de Información no podía realizar sus movimientos en el sistema, sin embargo se le ofreció que podían venir a las instalaciones del Instituto para realizar sus movimientos en el SICOSIEM, el día 15 de abril vinieron personal del Municipio de Ecatepec para realizar desde aquí sus cambios de estatus de solicitudes eran deinfastado para que no pudiesen ingresar sólo 4 personas, lo anterior a fin de aclarar que el sistema no presenta ningún tipo de saturación con la gran cantidad de solicitudes que puedan ingresar a una dependencia..." (sic)

**NOVENO.-** Para concluir, sobre el inciso d) del Considerando Sexto de la presente Resolución, se debe atender si resulta procedente o no la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Pues como se ha observado, más allá de la clasificación por reserva, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado, dando respuesta a la información solicitada, pero **EL RECURRENTE** no tiene acceso a dicho Informe Justificado, por tal motivo no puede darse por enterado de la información que proporciona en el mismo y lo más importante no se tiene como dada pública la información que de modo incorrecto clasificó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por su parte, el artículo 71 de la Ley en comento señala:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEUGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública y excepcionalmente, del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, el tipo de respuesta implica que se ha negado la información por reserva aunque las razones para ello le fueron desconocidas a **EL RECURRENTE** dentro los plazos legalmente establecidos.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Asimismo, por la gravedad que este caso representa, este Órgano Garante estima que debe iniciarse procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien resulta responsable dentro de **EL SUJETO OBLIGADO** por someter coincidente y dolosamente información pública a averiguaciones previas como una inhibitoria amenazante del ejercicio de acceso a la información de **EL RECURRENTE**. Lo anterior, con base en el Título Séptimo de la Ley de la materia.

Finalmente, con base en el artículo 82 de la citada Ley, se determina la formulación de extrañamiento público a **EL SUJETO OBLIGADO**.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

00717/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/PIRR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/PIRR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Y Noveno de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de negativa de acceso a la información, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" entregue a EL RECURRENTE, la documentación en que conste la información solicitada de origen, en versión pública en la que solamente se testará el número de cuenta bancaria y ningún otro dato o información.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se revoca la clasificación por reserva formulada por EL SUJETO OBLIGADO respecto de las trece (13) pólizas materia de la presente Resolución que se contemplan en el Anexo 1 del Acuerdo de Reserva de EL SUJETO OBLIGADO, al igual que de las nueve (9) y de una (1) contempladas en los Anexos 2 y 4, respectivamente, del citado Acuerdo. Por lo tanto, es información pública.

**CUARTO.-** Se le exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuestas debidamente fundadas y motivadas a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/VP/RR/A/2009,

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Se ordena dar vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa con la aplicación del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina la formulación de extrañamiento público a **EL SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, conforme al artículo 85 de la Ley citada, las copias deberán entregarse sin costo ante la negligencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**QUINTO.-** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** aclarar la razón por la cual la póliza No. PE0438 de febrero de 2008 se reitera en diversas ocasiones dentro del Anexo 4 del Acuerdo de Reserva.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00682/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00687/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00692/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00697/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00702/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00707/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00712/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,

00717/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00722/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00727/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00732/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00737/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,  
00742/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009.

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

|  |   |
|--|---|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> |
|--|---|

|  |  |
|--|--|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>COMISIONADO</b> | <b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA<br/>COMISIONADO</b> |
|--|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN LOS SIGUIENTES RECURSOS DE REVISIÓN:**

|  |  |
|--|--|
| 00682/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00687/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00692/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00697/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00702/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00707/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009, | 00712/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00717/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00722/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00727/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00732/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00737/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009,<br>00742/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009. |
|--|--|